



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° **130** -2014-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, 11 JUN. 2014

**VISTO:**

El expediente de titulación masiva en el procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del estado que comprende las Unidades Catastrales N° 146625, 146618, 146697 del predio denominado "Tancarpata" C.C. San Luis-Curahuasi en posesión del beneficiario Marcos Negrón Ramos; y la oposición a la titulación presentada por Fortunato Hilares Córdova;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que, el Acuerdo del Consejo Regional N° 016.2011-GR-APURÍMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del Art. 51° de la Ley N° 27867; que dispone a través de COFOPRI la transferencias de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

**SEGUNDO.-** Que, la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, en cumplimiento de las normas antes citadas tiene facultad de Formalizar la Propiedad Rural Informal, asimismo, conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución Ejecutiva N° 937-2012-GR.APURIMAC/PR, en concordancia con el Art. 41. Inc. c) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para emitir resoluciones en primera instancia en lo que corresponde al proceso de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

**TERCERO.-** Que, Marcos Negrón Ramos es beneficiario de los procedimientos de titulación masiva, vía procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del estado, que esta Gerencia viene tramitando sobre su predio.

**CUARTO.-** Que, en fecha 28.05.2013 se presenta oposición al trámite por Fortunato Hilares Córdova, alegando que su cónyuge ha trasferido el predio en fecha 28.07.2007 pero que este acto ha sido revertido en acta de 11.10.2008 para lo cual se le ha devuelto el dinero que entregó inicialmente; el beneficiario pretende desconocer estos documentos y pretende negar el acta de 11.10.2008 presentado sólo el documento inicial. El opositor, señala, además, que el beneficiario Marcos Negrón Ramos ha incoado demanda de "interdicto de retener" sobre el predio materia de formalización.

**QUINTO.-** Que, esta Gerencia comprobó la posesión directa del predio por Marcos Negrón Ramos según fichas catastrales rurales número 3559, 3555 y 3554 de fecha 13.11.2013.

**SEXTO.-** Que, en fecha 24.02.2014 el solicitante absuelve la oposición afirmando sus derechos posesorios y su calidad de comunero calificado y de la posesión pacífica, pública y continua.



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**



**SETIMO.-** Que, respecto del proceso judicial mencionado en la oposición, es de advertir que éste no cuestiona los derechos del beneficiario Marcos Negron Ramos sino que, al contrario, busca reafirmarlos y acrecentarlos por lo que no existe controversia respecto de su posesión como pretende sugerirlo el opositor.

**OCTAVO.-** Que, según los artículos 900 y 901 del Código Civil, la posesión se adquiere por tradición, lo cual no ha sido probada por el opositor como para que pueda cuestionar los derechos del beneficiario siendo que, más al contrario, esta Gerencia ha comprobado que es el beneficiario es quien actualmente está en posesión pública, pacífica y continua del predio que se pretende titular.

**NOVENO.-** Que, respecto del incumplimiento de obligaciones por Marcos Negron Ramos sobre devolución de una suma de dinero al opositor, este hecho no cuestiona ni menoscaba la posesión del beneficiario ni constituye una contingencia que impida continuar con el procedimiento. El litigio del incumplimiento de obligaciones de dar suma de dinero, de ser el caso, deberá ser resuelto por la autoridad judicial competente pero que en ningún caso impide la titulación que tramita esta Gerencia.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADA** la oposición presentada por Fortunato Hilares Córdova por cuanto no ha probado que haya adquirido la posesión del predio materia de titulación que reclama ni que exista proceso judicial que cuestione los derechos posesorios del beneficiario.

**ARTICULO SEGUNDO: SE DISPONE,** la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe) de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. H.S.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.**



Ing. Zenón Warthon Campana  
**GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO**

